

Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitària

INFORME GENERAL PARA APLICACIÓN POLÍTICA DE CUOTAS SEGUNDO SEMESTRE 2023

Manta, 06 de diciembre de 2023



Contenido

1.		Datos Informativos	2
	No	mbre de la institución de educación superior:	2
2.		Antecedentes	2
	2.1	Antecedentes históricos del pueblo montubio	3
		L. Estadística histórica de aspirantes admitidos en la Uleam pertenecientes a eblo montubio	
3.		Normativa	4
4.		Objetivos	7
	4.1	. Objetivo General	7
	4.2	. Objetivos Específicos	7
5.		Descripción del proceso	8
	a)	Detalle de la oferta académica establecida para política de cuotas	8
	b)	Determinación de los grupos	8
	c) cac	Mecanismos de validación (para la selección de la población perteneciente da grupo)	
	d)	Porcentaje destinado a Política de Cuotas	S
6.		Conclusiones	S
7.		Recomendaciones	S
8.		Referencias	C
Fi	rma	ns de Responsabilidad:1	c



Manta, 06 / 12 /2023.

1. Datos Informativos

Nombre de la institución de educación superior:

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

2. Antecedentes

El Acceso a la Educación Superior en el Ecuador desde el año 2012 ha sido llevado a cabo por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; institución que como órgano rector de la política pública se encargó de la inscripción, toma de evaluación, asignación de cupos hasta la entrega de la denominada MTN o Matriz de Tercer Nivel a cada IES para que continuaran con la planificación del proceso de nivelación.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo con lo demandado desde la constitución y la normativa generada para los procesos de admisión y nivelación, ha participado de los procesos en estricto apego a los lineamientos establecidos desde el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; no es la excepción con la nueva competencia generada desde la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, donde se describe el proceso de admisión identificando las fases o etapas que deben ser asumidas por las instituciones de educación superior (determinación de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos) y aquellas que se mantendrán bajo el dominio del órgano rector (registro nacional).

Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0499-O la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior facilitó a las instituciones de educación superior públicas, los "Lineamientos generales, para la aplicación de política de cuotas para el acceso a las instituciones de educación superior públicas en el segundo periodo 2023, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"; esto con el objeto de instrumentar el cumplimiento de la política de cuotas para el segundo periodo 2023, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y demás normativa aplicable.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí bajo su autonomía responsable, una vez culminado los procesos de Admisión 2023(2) con la etapa de reubicación a los ciudadanos que aceptaron cupo en ofertas que no se apertura la carrera por no cumplir con el mínimo de cupos (22 de noviembre); elabora el presente informe dentro de los plazos establecidos (hasta 15 días posterior a la culminación del proceso de Admisión propio), contribuyendo al logro de la política pública referente al acceso de la educación superior garantizando el cumplimiento de los principios de meritocracia, equidad, igualdad de oportunidades y libre elección de carrera e institución.



2.1. Antecedentes históricos del pueblo montubio

Los integrantes del pueblo montubio se encuentran distribuidos a todo lo largo del litoral costero del Ecuador, pero también en otras zonas. En este sentido hay que destacar el último censo poblacional disponible realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el año 2010, en el cual se determinó que en el Ecuador el 7,4% de la población se ha llegado a autodefinir como montubia, por lo que en la actualidad representan en segundo grupo poblacional más grande del país, por detrás de los mestizos. A nivel de provincia; el pueblo montubio representa el 19,2% en Manabí, siendo la segunda provincia con mayor porcentaje seguida de la provincia de Los Ríos.

Del mismo modo, al revisar la formación académica se tiene como información que, de un total aproximado de 15 millones de ciudadanos, solo 819.769 poseen un título superior reconocido (5,66%), de los cuales 19.976 ciudadanos se consideran de etnia montubia; que representa un 2,44% del total de titulados y un 0,14% con relación a la población total ecuatoriana.

2.2. Estadística histórica de aspirantes admitidos en la Uleam pertenecientes al pueblo montubio

En los PAO del 2021 y 2022, se puede apreciar que ha existido un incremento de la población Montubia que han aceptado un cupo en la Uleam, teniendo un 16% en el 2021-1 y un 22% en el 2022-2, posicionándose como la segunda etnia mayoritaria después de la mestiza.

Esto se puede observar de manera porcentual en el siguiente gráfico.



Figura 1 Aspirantes que han aceptado un cupo en Uleam por etnia del 2021-2022. Fuente: Sistema de Nivelación Uleam. Elaborado por: Equipo Área de Admisión y Nivelación Uleam



3. Normativa

La Uleam como una institución autónoma, en responsabilidad con la política pública en Educación superior organiza el segmento de políticas cuotas, tomando en cuenta la siguiente base legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)"

- "Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley."
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
- "Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

"Art. 356.- "[...] El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.



Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular."

Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley"

- **Art. 11.- Responsabilidad del Estado.** El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:
 - a) Garantizar el derecho a la educación superior;
 - [...] d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país (...)".
- "Art. 74.- Políticas de Cuotas. Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior".

"Art. 76.- De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación".

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 19.- Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.

En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.



Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución.

Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada".

Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC)

"Artículo 48. Política de Cuotas. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

Para el efecto, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán remitir un informe al órgano rector de la política pública de educación superior, que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente.

Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La asignación de cupos de política de cuotas es un proceso automatizado que será realizado por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, bajo el principio de mérito (puntaje de postulación) y no considerará el orden de asignación.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda en cada Universidad o Escuela Politécnica, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.

Adicionalmente, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en ejercicio de su autonomía responsable, emitirán la normativa o instrumentos respectivos, a fin de garantizar lo determinado en el presente artículo.".



"Artículo 49. Acciones para la permanencia y sostenimiento. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable, deberán analizar la situación de las personas beneficiarias que ingresan con las políticas de acción afirmativa y/o por política de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.".

Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Uleam (Resolución OCS-SO-008-No.188-2023)

"Artículo 33.- Política de Cuotas. — La Uleam garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos dentro de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente al pueblo montubio, grupo históricamente excluido o discriminado en el contexto de su zona de influencia.

La Uleam remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

La asignación de cupos de política de cuotas es un proceso automatizado que será realizado por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, bajo el principio de mérito (puntaje de postulación) y no considerará el orden de asignación.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la Uleam podrá destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado, lo cual deberá estar considerado en el informe técnico remitido para el efecto.".

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Describir los procesos y mecanismos para la aplicación de políticas de cuotas implementado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el proceso de admisión para el periodo académico 2023-2.

4.2. Objetivos Específicos

- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, referente a las políticas de cuotas.
- Determinar el porcentaje destinado a políticas de cuotas, y los grupos a los que será aplicado este beneficio.
- Detallar el mecanismo de validación para la selección de los aspirantes habilitados que pertenezcan al grupo determinado para política de cuota; así como la oferta académica aplicable.



5. Descripción del proceso

a) Detalle de la oferta académica establecida para política de cuotas

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha 18 de septiembre de 2023 hizo la carga de la oferta académica para el periodo 2023-2 en la plataforma informática destinada por la Senescyt para tal efecto, en esta se incluyó las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. En aplicación del porcentaje destinado para políticas de cuotas se tienen los siguientes datos:

Total Oferta	Cupos política de cuota
5060	341
100%	6,74%

Mediante Anexo1_Oferta - Cupos Políticas Cuotas 2023(2).xls se despliega el detalle de la oferta establecida para política de cuotas por cada carrera ofertada.

b) Determinación de los grupos

En concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, el artículo 33 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Uleam y los "Lineamientos generales para la aplicación de la política de cuotas, para el acceso a las universidades, escuelas politécnicas públicas e institutos de educación superior, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" emitidos por el órgano rector de la política pública, la Uleam ha procedido a determinar que el grupo objetivo beneficiario para la política de cuotas sea el conformado por los ciudadanos que pertenezcan al <u>pueblo montubio</u>, grupo de atención prioritaria históricamente excluido o discriminado (grupo 1); que no hayan accedido a la educación superior mediante el SNNA y que hayan cumplido con el Registro Nacional e inscripción en esta IES, en las fechas y plataformas establecidas para el efecto en el periodo actual, y por consiguiente consten en las bases correspondientes.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la universidad destinará estos cupos a aquellos pertenecientes a pueblos y nacionalidades como: <u>afroecuatorianos o afrodescendientes, mulatos, negros e indígenas</u>, (grupo 2); que cumplan con las demás condiciones establecidas en el grupo 1.

c) Mecanismos de validación (para la selección de la población perteneciente a cada grupo)

Para el análisis y la determinación de la población que pertenezca al grupo de política de cuotas, esta IES bajo su autonomía responsable, como insumo para la verificación de la información de los aspirantes que cumplen las condiciones establecidas, utiliza el registro disponible en el servidor SFTP que Senescyt tiene habilitado con las IES para compartir información requerida, en este caso se accedió al archivo denominado: "MatrizPAA_OA_Marcaciones_P26_PRO_20230930_ULEAM.xls" aplicando el siguiente orden para el filtro de información:



Grupo 1 Política de cuotas (prioritario):

- 1. Ciudadanos que se encuentran con la condición "NO" en la variable "CUPO ACTIVO HISTORICO"
- 2. Ciudadanos que tiene la condición "SI" en la variable "PUEBLOS NACIONALIDADES"
- 3. Ciudadanos que en la variable "ETNIA" se encontraran considerados como "Montubia/o".

Grupo 2 Política de cuotas (a falta de demanda del primero):

- Ciudadanos que se encuentran con la condición "NO" en la variable "CUPO ACTIVO HISTORICO"
- 2. Ciudadanos que tiene la condición "SI" en la variable "PUEBLOS NACIONALIDADES"
- 3. Ciudadanos que en la variable "ETNIA" se encontraran considerados como "Afroecuatoriana/o o Afrodescendiente", "Mulata/o"; "Negra/o"; e, "Indígena"

d) Porcentaje destinado a Política de Cuotas

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC y el artículo 33 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Uleam; esta alma mater en ejercicio de su autonomía responsable determina que el porcentaje destinado de manera obligatoria para la política de cuotas será al menos del 5%, proyectando para el periodo académica 2023-2 alcanzar hasta un **6.74%** del total de su oferta académica vigente y disponible.

6. Conclusiones

Considerando las cifras descritas en el punto 2.1. es evidente que menos del 5% de la **población montubia** no ha podido acceder a la educación superior; ante ello, esta IES ha proyectado alcanzar un porcentaje de hasta el **6.74%** del total de su oferta académica vigente y disponible, para que sea destinada en atención a este grupo prioritario en el periodo 2023-2, garantizando así el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal que rige la política pública de acceso a la educación superior a nivel nacional y la reglamentación interna establecida por la Uleam.

7. Recomendaciones

Sería factible que el consumo y verificación de la información que las instituciones de educación superior requieren con el objeto de analizar y determinar mecanismos a ser aplicados dentro de sus procesos de admisión; no sean tan complejos de implementar desde el sistema integral de consulta; con el propósito de agilizar el flujo de tratamiento de la información y se tengan procesos de acceso a la educación superior más eficientes y eficaces.



8. Referencias

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión
- Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Uleam

Firmas de Responsabilidad:

Estructura del documento			
Nombre	Firma	Fecha	
Ing. Jharol Ormaza Sabando, Mg. Responsable (e) Admisión y Nivelación		06/12/2023	

Revisión del documento				
Nombre	Firma	Fecha		
Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg. Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria		06/12/2023		

Aprobación del documento				
Nombre	Firma	Fecha		
Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD. Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí		06/12/2023		